



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546000392201902918-00
Ubicación 14520
Condenado YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO
C.C # 1012391099

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 660 del QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

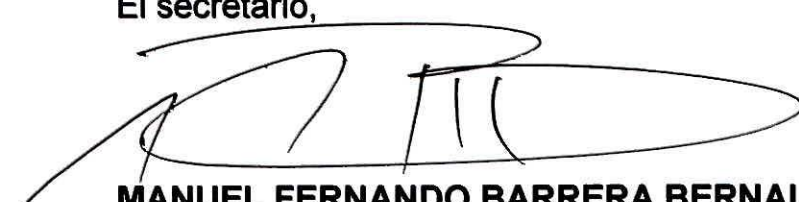
Número Único 257546000392201902918-00
Ubicación 14520
Condenado YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO
C.C # 1012391099

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Interno: 14520
Radicación: 257546000392201902918
Condenado: YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO.
Cedula condenado: 1012391099
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE SOACHA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Decisión: NIEGA LIBERTA CONDICONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 660

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 27 de agosto de 2020 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha, fue YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO como cómplice penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **veintidós (22) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO fue privado de la libertad por este proceso el 12 de diciembre de 2019.
3. No se ha reconocido redención de pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Subrayado y negrillas son nuestros).

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO se encuentra privada de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 12 de Diciembre de 2019¹, data en que fue capturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado de la sanción impuesta **18 meses y 3 días**. No se ha reconocido redención de pena, es decir que ha cumplido ese lapso de la pena, el cual supera a las 3/5 partes de la condena que para el caso en concreto equivale a 13 meses y 6 días, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb", para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

¹ Capturada en flagrancia.

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **YEISON STEVEN MARIN BUITRAGO** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb"

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Firmado Por:

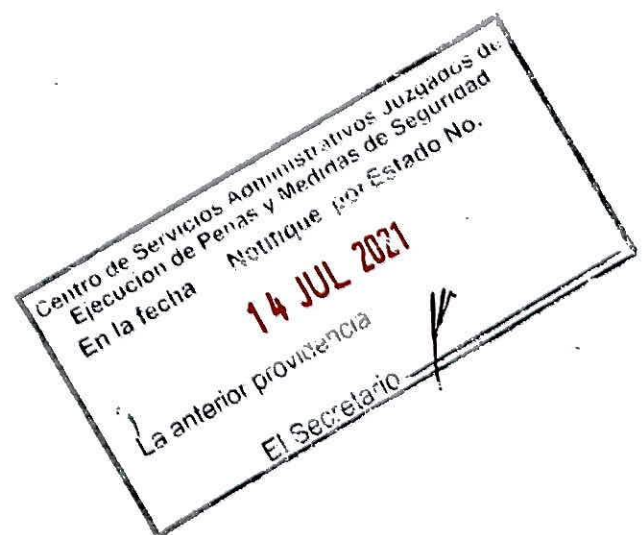
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3a61cb759531325c65174e93fb34067be2daa1bf44cd5db917e7f1af5e741c1

Documento generado en 22/06/2021 04:48:27 PM





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TEP9

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 14520

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 15-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-7-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): YEISON STEVEN MARIN B.

CC: 1012391099

TD: 104900

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 08/07/2021 22:15

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
70733	Cristian Esnéider Castañeda Macías	1/06/2021
49569	Luis Orlando Torres Urbano	25/06/2021
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	24/06/2021
17305	Harle Humberto Villamil Pérez	21/06/2021
124473	John Alexander Simijaca Gómez	2/06/2021
123079	Lubier Laisecca Avilez	28/05/2021
122787	Pablo Antonio Albadán	28/05/2021
30381	César Augusto Sandoval Cortés	26/05/2021
122962	Elkin Daniel Contreras Ávila	26/05/2021
41437	Duván Felipe Henao Martínez	2/06/2021
44033	Andrés Felipe Jiménez Triana	4/06/2021
42648	Jhon Henry Perilla Arias	3/06/2021
109334	Eduar Ruiz Díaz	26/05/2021
5989	Luis Enrique Rodríguez Arévalo	16/06/2021
25749	Víctor Manuel Torres Neira	16/06/2021
25749	Víctor Manuel Torres Neira	16/06/2021
16529	Yeison Santos Lezcano	15/06/2021
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	17/06/2021
8749	Diego Hernán Valencia Cortés	16/06/2021
30941	Frank Cardona Ulloa	16/06/2021
108586	William Mauricio Merchán Hernández	26/05/2021
22959	Brandon Giovanny Luna Becerra	17/06/2021
22959	Brandon Giovanny Luna Becerra	17/06/2021
124375	Adolfo Pontón Toro	8/06/2021
5398	Pedro Nel Barrera Araque	12/05/2021
47802	Óscar Iván Martínez Beltrán	10/06/2021
14520	Yeison Steven Marín Buitrago	15/06/2021
14520	Faison Yair Peña Buitrago	15/06/2021
11020	Jaime Cruz Duarte	16/06/2021
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	9/06/2021
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	18/06/2021
10848	Ana Julia Muñoz Rincón	28/06/2021
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2021
10420	Luis Alfonso Gómez Rubio	15/06/2021
10420	Luis Alfonso Gómez Rubio	15/06/2021
42020	José Alexander Puentes Sánchez	18/06/2021
6701	Heyver Ángel Leño	18/06/2021
14142	José Hernández Peña Hernández	16/06/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	16/06/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	16/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	30/06/2021
14142	Robinson David Quinto Ortiz	16/06/2021

19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	15/06/2021
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	15/06/2021
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	18/06/2021
32552	Ricardo Bolívar Laguna	18/06/2021
34236	Jairo Mahecha Martín	18/06/2021
34236	Jairo Mahecha Martín	18/06/2021
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/06/2021
24411	Andrés Alexánder Tirado Cely	29/06/2021
49569	Luis Orlando Torres Urbano	1/07/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	30/06/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	30/06/2021
37835	Breiner Morales Camargo	23/06/2021
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/06/2021
47579	Isaías de Jesús Gallardo Barandica	24/06/2021
51495	Yecid Leonardo Ortega Urbano	23/06/2021
3193	Maryory Olmos Rojas	24/06/2021
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	24/06/2021
122408	Miguel Martín Lastra	30/06/2021
122408	Miguel Martín Lastra	30/06/2021
69963	Cindy Paola Pacheco Ortiz	18/06/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	21/06/2021
35771	Olga Brighth Serrano Cuesta	9/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	1/07/2021
43361	Javier Rojas Castaño	1/07/2021
37620	Wilver Avendaño Velásquez	25/06/2021
28733	Jaime Aníbal García Aguirre	28/06/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

***** URG***** NI 14250 - 18 -D - Envío Interposición Recurso de Apelación.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/07/2021 1:01 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (17 MB)

IMG_20210709_095004543.jpg; IMG_20210709_095238747.jpg; IMG_20210709_095136281.jpg;
IMG_20210709_095336506.jpg; IMG_20210709_095022809.jpg;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Trabajos Trabajos <trabajostrabajos453@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 12:49 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Interposición Recurso de Apelación.

Buenos días. Me permito enviarles mi Interposición de mi Recurso de Apelación. Por favor darle el trámite necesario a mi Recurso. Muchísimas gracias.

Atentamente,

Yeison Steven Marín Buitrago.

C. C. No. 1.012.391.099 de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital:

BOGOTÁ, 06 DE JULIO DE 2.021.

DOCTORA:

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZA DEL JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
CALLE 11 N° 9A-24 PISO 8 EDIFICIO KAYSER EN BOGOTÁ
CIUDAD.-

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN AL
AUTO INTERLOCUTORIO N° 660 DE FECHA
15 DE JUNIO DE 2.021 PROFERIDO POR SU
DESPACHO JUDICIAL

PROCESO N°: 25754-60-00-392-2019-02938

NÚMERO INTERNO: 14.520.

CORDIAL SALUDO. -

YEISON STEVEN MARÍN GUITRABO, MAYOR DE EDAD,
IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, ACTUAL-
MENTE RECLUIDO EN LA PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD
DE BOGOTÁ EN EL PISO EN LA ESTRUCTURA 3, TORRE E,
PATIO N° 09, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y DENTRO DE LOS
ALCANCES DE LA LEY, RESPETUOSAMENTE HE PERMITIDO
INTERPONER ANTE USTED EL RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 660 DE FECHA 15
DE JUNIO DE 2021 PROFERIDO POR SU HONORABLE JUZGADO.

LE SOLICITO DOCTORA, TENGA EN CUENTA QUE:

1. USTED ME NIEGA MI LIBERTAD CONDICIONAL PORQUE EL
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA-
NO DE BOGOTÁ "COMED" NO LE ENVÍO LA DOCUMENTACIÓN
ORDENADA EN EL ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL SIN TENER EN CUENTA QUE
PARA MÍ ESA SITUACIÓN SE CONVIERTE EN FUERZA
MAYOR YA QUE YO SOY SOLAMENTE UN PRESO Y NO TENGO
NINGÚN ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN QUE USTED REQUIERE
PARA COMPLETAR EL ESTUDIO DE MI SOLICITUD DE
LIBERTAD CONDICIONAL. PORQUE YO SOLAMENTE ME
ENCUENTRO ENCERRADO EN MI PATIO N° 09 A LA ES-
PERA DE QUE USTEDS DECIDAN QUE HACER CONTIGO.

ATTE: 01 DE JULIO

YO MISMO LE ENVIE UNA SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA AL CONSULTORIO JURIDICO DE ERSON - PICOTA PIDIENDOLES EL FAVOR DE QUE LE ENVIARAN A USTED ESA DOCUMENTACION NORMATIVA EN EL ARTICULO 471 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y ELLOS ME RESPONDIERON QUE HASTA QUE USTED NO SE LAS PUDIERA, ELLOS NO LE IBAN A ENVIAR NADA DE NADA.

3. SI USTED DOCTORA, REVISA MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL QUE YO LE ENVIE, PODRA OBSERVAR QUE TEXTUALMENTE YO MISMO LE ESCRIBI LO SIGUIENTE:

"PARA AGILIZAR LA RESOLUCION DE MI PETICION, REQUIERO DE SU JUZGADO QUE SE OFICIE AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB" CON EL FIN DE QUE LE REMITA A SU ESTRADO JUDICIAL, LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DEL BENEFICIO DE MI LIBERTAD CONDICIONAL DE ACUERDO A LO NORMATIVO EN EL ARTICULO 471 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL."

ENTONCES, NO ENTiendo POR QUE AHORA, USTED DOCTORA ME REGA MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL CON BASE A QUE EL "COMEB" NO LE ENVIO LA DOCUMENTACION, ES DECIR, ¿ES MI CULPA?, POR QUE EN ESTA SITUACION EL UNICO PERJUDICADO SOY YO, NADIE MAS.

4. SOLICITO SE TENGA MUY EN CUENTA QUE YO SIEMPRE HE SIDO UN PRESO QUE TODO EL TIEMPO PERMANECE EN CENARRADO.

POR LA ATENCION, COLABORACION Y AYUDA PRESTADA A LA INTERPOSICION DE ESTE RECURSO DE APELACION, QUEDO ALTAMENTE AGRADECIDO.

ATENTAMENTE,

YERSON STEVEN MARIN BUITRAGO

YERSON STEVEN MARIN BUITRAGO

C.C. n.º: 1.012.391.099 DE BOGOTA

T.D. n.º: 104900

N.U.B. n.º: 743925 ESTRUCTURA: TRES

TORRE: E.

PATIO n.º: 09.

PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE BOGOTA ERSON - PICOTA

PAGINA 02 DE 02

Bogotá D.C. ABRIL 29 2021Señores:
OFICINA JURIDICA ESTRUCTURA TRES
COMEB

Ref : Solicitud Envío documentos para Redención al Juzgado

YO, YEISSER STEVEN MARI BUTRAGO actuando en
 nombre propio, identificado como aparece al pie de mi firma, y en la
 actualidad a disposición del Juzgado
13 DE EPMS de la ciudad de
BOGOTÁ DC; solicito se sirvan enviar los documentos
 necesarios a fin de dar trámite a reconocimiento de redención por parte
 del Juzgado que ejecuta mi pena. Agradezco enviar los certificados que
 corresponden a los meses
 de: CERTIFICACIONES DE COMPORTE POR ESTUDIO Y/O
TRABAJO CORRESPONDIENTES AL 01 01 2021
AL 31 DIC. 2022

Con sus respectivos soportes de conductas y cartilla Biográfica.

CERTIFICACIONES DE CONDUCTA DESDE 12.12.2019

Atentamente, A LA FECHA

YEISSER STEVEN MARI BUTRAGO
CC 1012391099
TD 104900 NUI 743925

PATIO 9 TORRE F
COMEB EDU RICOYA
BOGOTÁ DC

03.04.2021





COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

18/12/2020 03:39 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

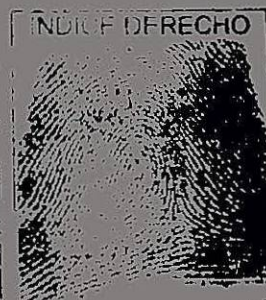
4371376

Mediante Auto N. 113-0522020 de fecha 18/12/2020 amando a la PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO, el Sr. STEVEN ALBERTO BARRERA en Fase de tratamiento SIN condena, con fecha de ingreso al COMES TORRE E PATIO 9, NIVEL 3 CELDA 17 PLANCHAS, con el fin de pasar a SERVICIO DE TEE en la sección de TEE AULA N.º 001 SECC REIN. TORRE E, categoría de LUNES A JERNE establecido por el establecimiento, para que se permita el máximo de libertad de movimiento y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

MY GUSTAVO SILVA RAMIREZ
COD. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR. (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
COD. PARA



*INPEC - CO
ESTRUCTURA
CONSULTORIO
FECHA